**CONSTANCIA SECRETARIAL.**- Cali, Noviembre 05 de 2020.- A despacho de la señora juez informando que el auto que inadmitió la presente demanda se notificó a través de los estados electrónicos el día 26 de Octubre de 2020, teniendo un plazo máximo para subsanar la demanda hasta el 3 de los cursantes a las 4:00 p.m., sin que la parte actora presentara escrito para tal fin.- Sírvase proveer.

# JOSÉ ALBEIRO RODRÍGUEZ CORREA Secretario

#### REPUBLICA DE COLOMBIA



## RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

### **AUTO No. 954**

Cali, Noviembre cinco (05) de Dos Mil Veinte (2020) RAD. 76001-31-10-011-2020-00256-00

Teniendo en cuenta la nota de secretaría que antecede, se verifica en el expediente que la parte actora no corrigió la demanda en la forma y términos señalados en auto interlocutorio No. 875 del 23 de Octubre de 2020, el cual se notificó por estado el día 26 de Octubre del año en curso.

En virtud a lo anterior, el Juzgado,

### RESUELVE:

- 1.- RECHAZARLA.
- 2.- DEVOLVER sus anexos, sin necesidad de desglose.
- 3.- ARCHIVARLA, previa cancelación de la radicación en los libros respectivos.
- 4.- REPORTARLA, ante la sección de Reparto de la Oficina Judicial de Cali, para la correspondiente compensación.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

FULVIA ESTHER GÓMEZ LÓPEZ Juzgado Once de Familia de Oralidad

Fue Join

y.c.a.